

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Aprobado por Acta Nº 408 del Consejo de Administración 12-01-2012

Art. 1º.- De conformidad a lo establecido por el art. 55º, 56º y concordantes del Estatuto Social del Club Internacional de Tenis, aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de julio de 2008, e inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el Nº 678 y al folio 6.695 de fecha 06/10/2008, es competencia y atribución del Tribunal Electoral, la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones de Miembros del Consejo de Administración, del Síndico Titular, del Síndico Suplente y de los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral, siendo las resoluciones dictadas por este órgano de cumplimiento obligatorio para los asociados dentro del periodo electoral correspondiente, que abarca desde la convocatoria a Asamblea General Ordinaria por parte del Consejo de Administración hasta la proclamación de las nuevas autoridades electas.

Art. 2º: DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL: El Secretario del Tribunal será electo de entre sus miembros. A los efectos de facilitar todas las operaciones electorales se designará una Secretaría del Tribunal Electoral, que funcionará dentro de la sede central del Club, en horario administrativo, durante el plazo que determinará el Tribunal Electoral, y la designación de un funcionario administrativo quien realizará la tarea de asistente.

Art. 3º. CANDIDATURAS: Conforme al art. 34º, 50º y 53º del Estatuto Social, los asociados votarán para elegir: a) **Para el Consejo de Administración**, un Presidente, un Vicepresidente y trece Vocales. b) **Para Síndicos**, un Síndico Titular y un Síndico Suplente. c) **Para Tribunal Electoral**, cinco Miembros Titulares y tres Suplentes.

Art. 4º PUBLICACION: El Consejo de Administración convocará para Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades, con una antelación de 60 días a la fecha de su realización, incluidos los días de publicación.

Art. 5º DEL PRE-PADRÓN: Una vez fijada la fecha para el llamado a elecciones, conforme al procedimiento establecido en el art. 26º del Estatuto Social, el Consejo de Administración comunicará al Tribunal Electoral y le remitirá un pre-padrón conteniendo la lista de socios al día, conforme a lo dispuesto en el art. 29º del Estatuto Social.

Art. 6º.- QUIENES PODRÁN SER ELECTORES: Conforme lo dispone el art. 29º del Estatuto Social, en las Asambleas tendrá derecho a voz y voto únicamente los socios propietarios fundadores, socios propietarios activos y las personas designadas por los socios empresariales por medio de una carta poder firmada por la persona que tenga la representación legal de la empresa. Los electores deberán tener abonadas las cuotas sociales, descontándose la que corresponda al mes de la realización de la Asamblea. Cada título social patrimonial dará derecho al titular, a un voto por cada uno de los cargos propuestos.

Art. 7º. PADRÓN: El padrón general de socios habilitados para votar deberá confeccionarse y publicarse con 30 días previos a la fecha de elección de las autoridades. (Art. 56 inc. "f" del Estatuto Social). El padrón deberá estar ordenado por alfabeto de acuerdo con el apellido, y podrán ser incluidos en el mismo los socios que abonen su cuota social correspondiente al mes anterior al de la realización de la Asamblea hasta el día 29 de febrero. Cada hoja del mismo deberá estar rubricada por el Tribunal Electoral. De comprobarse error material en el padrón, el Tribunal Electoral lo resolverá inmediatamente. Para los socios que abonen su cuota social por el sistema de debito automático y cuya acreditación se realiza con posterioridad a la fecha establecida en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lista presentada por el departamento de cobranzas, certificada por su responsable, de los socios que hayan abonado a través de ese sistema.

Art. 8º.- TACHAS Y RECLAMOS: El Tribunal Electoral pondrá de manifiesto, a través de la Secretaría del Club, el padrón, a los efectos de que se puedan formular tachas y reclamos, hasta 15 días posteriores a partir de la primera publicación. Las tachas o reclamos deberán ser fundadas.

Art. 9º.- TRASLADO: De las tachas o reclamos presentados, se correrá traslado al afectado, para que lo conteste dentro del plazo de **48 horas**. Contestado o no dentro del plazo mencionado, el Tribunal Electoral deberá resolver los casos planteados dentro de las 72 horas.

Art. 10º. LAS CANDIDATURAS: El Tribunal Electoral recibirá las candidaturas por Secretaría, hasta treinta días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, pudiendo ser presentadas en forma individual o conjuntamente, las que deberán estar respaldadas con la firma de 50 socios como mínimo, conforme lo dispone el art. 56º inc. "d" del Estatuto Social. El o los candidatos deberán acompañar su conformidad por escrito, acompañados de la copia de su documento de identidad. El Tribunal Electoral publicará las presentaciones en la Secretaría del Tribunal, estando a disposición de los demás interesados desde el día siguiente de la presentación. Para su inscripción en el Tribunal Electoral como candidatos para ocupar cargos electivos, los socios deberán dar cumplimiento a los arts. 35º, 50º, 53º, 56º inc. "d" y concordantes del Estatuto Social. Además de los requisitos establecidos en el Art. 35º del Estatuto Social, deberá el candidato a ocupar cargos cumplir las siguientes exigencias: a) Estar incluido en el padrón como elector. b) Tener absolutamente pagado el valor del título social. c) No hallarse suspendido en sus derechos como socio.

Art. 11º APODERADOS: Cada candidato podrá designar un apoderado para representarlo ante el Tribunal Electoral, cuya designación será en la misma fecha de la presentación de las candidaturas. Estos deberán ser electores.

Art. 12º PLAZOS PARA LAS IMPUGNACIONES: Los interesados dispondrán de **48 horas**, desde el día siguiente de su presentación, para efectuar impugnaciones sobre los candidatos propuestos. Las impugnaciones deberán estar fundadas. De las impugnaciones presentadas el TRIBUNAL ELECTORAL correrá traslado al afectado por el término de **48 horas** para su descargo correspondiente. Contestada o no la impugnación, el TRIBUNAL ELECTORAL resolverá **dentro de las 72 horas**. Una vez resueltas las impugnaciones, se oficializarán las candidaturas para la confección de boletines.

Art. 13º: PROPAGANDA ELECTORAL: Los candidatos podrán realizar propaganda electoral en los lugares que el club le asigne para dicho fin, hasta dos días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Art. 14º: BOLETINES DE VOTO: El TRIBUNAL ELECTORAL dispondrá la preparación de los boletines de votos, los cuales serán confeccionados conforme lo resuelva el mismo, en atención a lo dispuesto en el art. 56 inc. "g" del Estatuto Social.

Art. 15º: INTEGRANTES DE MESAS ELECTORALES: Cada mesa electoral estará integrada por un Presidente y dos Vocales los que deberán ser electores. Los candidatos podrán proponer el nombre de las personas que ocuparán estos cargos hasta 15 días antes de las elecciones. El Tribunal Electoral fijará día y hora para el sorteo de los cargos para la integración de las mesas electorales. En caso que en el día de la elección no se presentare alguno de los candidatos sorteados, el Tribunal Electoral deberá designar al sustituto de entre los socios electores habilitados presentes.

Art. 16º: DE LA VOTACIÓN: Terminadas las deliberaciones de los puntos del Orden del Día que preceden al de la elección, en la Asamblea correspondiente, quedará a cargo del Tribunal Electoral el cumplimiento de ese punto del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por este Reglamento Electoral.

Art. 17º: DE LOS VEEDORES: Cada candidato podrá proponer, a más tardar 10 días antes de la fecha de las elecciones, la designación de veedores que los representen en las mesas electoras, pudiendo estos formular las observaciones que considere pertinentes, las que en su caso deberán ser hechas por escrito ante el Presidente de Mesa. Los veedores deberán ser electores habilitados.

Art. 18º. DEL SUFRAGIO: El elector será identificado con su correspondiente documento de identidad o el carnet de socio vigentes a la fecha de la elección. Para el caso de socios extranjeros, los mismos podrán acreditar su identidad con su respectivo documento de origen, el que

entregará al Presidente de Mesa. Luego recibirá de la mesa electoral los boletines firmados en el reverso por los vocales, se dirigirá al cuarto asignado para la emisión del voto en forma secreta, marcará por los candidatos de su preferencia y regresará a la mesa entregando al Presidente los boletines, quien los firmará, luego el elector depositará los mismos en la urna e introducirá su dedo índice derecho en el frasco de tinta indeleble, y se le devolverá su documento de identidad.

Art. 19º: Para la emisión del voto, el elector deberá observar las siguientes normas: a) Para Presidente, el elector podrá marcar hasta un (1) casillero. b) Para Vicepresidente, el elector podrá marcar hasta (1) casillero. c) Para vocales, el elector podrá marcar hasta trece (13) casilleros. d) Para Síndico Titular, el elector podrá marcar hasta un (1) casillero. e) Para Sindico Suplente, el elector podrá marcar hasta un (1) casillero. f) Para miembros Titulares del Tribunal Electoral, el elector podrá marcar hasta (5) casilleros. g) Para miembros Suplentes del Tribunal Electoral, el elector podrá marcar hasta (3) casilleros. En los boletines cuyos cargos electivos han sido marcados sobrepasando la cantidad de los mismos, se anulará el voto del cargo que fue marcado en forma irregular.

Art. 20º: DURACION DE LA VOTACIÓN: La votación se extenderá por el término de cinco (5) horas, a partir del inicio de la misma, consignada en el acta respectiva. Si a la hora del cierre, se hallaren en la fila socios para sufragar, la votación se prolongará hasta que lo haga el socio que se encuentra último en la fila. El Tribunal Electoral tendrá la potestad de reducir el tiempo de duración de la votación.

Art. 21º.- DEL ESCRUTINIO: El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Se tendrá en consideración las siguientes reglas: a) Para el momento del escrutinio de los votos, el veedor de los candidatos a ocupar cargos, podrán presenciar el acto. Los mismos tendrán voz pero no voto en las deliberaciones. b) Cualquier enmienda o tachadura en los boletines los invalida automáticamente. c) Las actas de escrutinio serán entregadas al Tribunal Electoral por las mesas receptoras de votos. Estudiará en primer término las protestas y las incidencias presentadas en forma. Si no las hubiere, o resueltas las formuladas, efectuará de inmediato el escrutinio general, sumando los resultados parciales de las mesas receptoras, con las modificaciones introducidas. d) Al final del escrutinio, el Presidente del Tribunal Electoral comunicará a la Asamblea el resultado de las elecciones y proclamará a los candidatos electos.

Art. 22º EMPATE: Si resultaren dos o más candidaturas con igual número de votos, se llamará a una nueva votación para dichas candidaturas en un plazo no mayor de diez días, debiendo publicarse el llamado a elecciones por el término de dos días en un diario de gran circulación de la capital.

Art. 23º: RESOLUCIONES: Las decisiones del Tribunal Electoral serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, y serán inapelables.

Art. 24º: APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES: Los actos del Tribunal Electoral se ajustarán a este Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55º del Estatuto Social del Club. En los casos no previstos se aplicarán las disposiciones legales que rigen la materia. Se resuelve asimismo que este Reglamento será elevado al Consejo de Administración, para su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 53 del Estatuto Social. No habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte y dos horas.